

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca treinta (30) de junio dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-00688
00

*El Juzgado ADMITE la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por ESMERALDA RINCON VELANDIA, mayor de edad, con domicilio en Madrid (Cundinamarca), residente en la finca el Recreo vereda Los Arboles, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.772.340, correo electrónico: esmrin74@gmail.com, actuando en nombre y representación de la señora TERESA VELANDIA DE RINCON, mayor de edad, residente en la finca el Recreo vereda Los Arboles del municipio de Madrid (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.491.199 de Bogotá, en calidad de Apoyo jurídico de la misma, de conformidad con la sentencia proferida el 8 de marzo de 2023 por la Juez de Familia del Circuito de Funza (Cundinamarca) en **contra** de AGRICOLA VIYAZARIG S.A.S., sociedad legalmente constituida mediante acta No. 1 del 26 de junio de 2012 por documento privado, inscrito en la Cámara de Comercio de Facatativá, el 11 de julio de 2012, con el número 20912 del libro IX, identificada con Nit No. 900537020-8, con domicilio principal en la vereda los árboles del municipio de Madrid (Cundinamarca), correo electrónico: agricolaviyazarig@gmail.com y c.i.viyazarigflowers@gmail.com. WhatsApp No. No. 3112160802, estos dos últimos tomados del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá, representada legalmente por el señor ALFONSO GALVIS PEDRAZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.432.759 de Facatativá, con domicilio en la vereda Puente Piedra, del municipio de Madrid (Cundinamarca), correo electrónico: alfonsog1611@gmail.com y whats App No. 3102339311 Como la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, tramitase por el proceso verbal sumario*

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días. Art. 390 del Código General del Proceso

Conforme al numeral 4, inciso segundo del art. 384° ibídem, la parte pasiva, no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

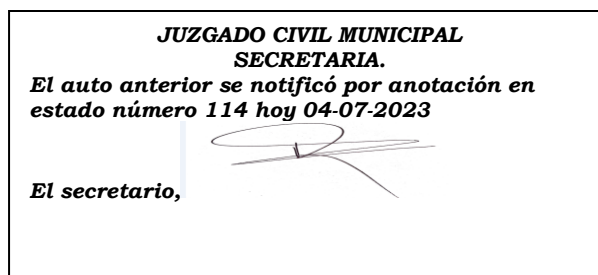
Notifíquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 289, y siguientes del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022

TENGASE al abogado(a) MARLENNY ESPERANZA ORTIZ ARIZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'962.220 de Bogotá y tarjeta profesional No. 71720 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdfb5a4de1cf9e8eab2c33d00f7be6936cecd34d5f4492976151b015a87abf**

Documento generado en 30/06/2023 05:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>